

**ACUERDO NÚMERO 020**  
( Marzo 11 de 2005)

Por el cual se establece la Escala de Viáticos y Bonificación de Permanencia para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra y Personal Administrativo de Contrato.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que con base en el Decreto 4411 de Diciembre 30 de 2004, emanado de la Presidencia de la República y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4º de 1992, es necesario fijar la escala de viáticos que devengará el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra y Personal Administrativo de Contrato de la Universidad de Nariño, para la vigencia del año 2005.

Que se requiere fijar los valores de bonificación por permanencia, a los docentes de pregrado y postgrado que se desplazan a las extensiones de la Universidad, en cumplimiento de labores académicas y con el fin de que la ejecución de las prácticas beneficie de manera amplia a los estudiantes.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** (Modificado por Acuerdo 087 de 2006) Artículo 1º. Establecer la **ESCALA DE VIATICOS** para el Personal Docente, Administrativo, Miembros del Consejo Superior Universitario, Docentes de Hora Cátedra, Personal Administrativo de Contrato de la Universidad de Nariño y OPS, para la vigencia del año 2006 en adelante, según lo establecido en el Decreto 4411 de diciembre 30 de 2004, emanado de la Presidencia de la República, de la siguiente manera:

Para el Territorio Nacional con desplazamiento fuera del Departamento, de acuerdo a la escala de salarios, el 100% si pernocta y el 50% si no pernocta.

Para el Territorio Departamental fuera de la sede, el 70% si pernocta y el 35% si no pernocta.

Para la Costa Pacífica el Departamento de Nariño, el valor promedio resultante del reconocimiento para el Territorio Nacional y Departamental así: 85% si pernocta y 42.5% si no pernocta.

**PARAGRAFO:** Para aplicar los porcentajes propuestos en el presente artículo, se tendrá en cuenta la siguiente base de liquidación y escala de viáticos diarios en pesos:

### COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION		VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	586.262	Hasta	53.167
De 586.263	a 921.255	Hasta	72.666
De 921.256	a 1.230.206	Hasta	88.170
De 1.230.207	a 1.560.351	Hasta	102.595
De 1.560.352	a 1.884.449	Hasta	117.811
De 1.884.450	a 2.842.038	Hasta	132.975
De 2.842.039	a 3.972.191	Hasta	161.520
De 3.972.192 en adelante		Hasta	217.890

### COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

*Viáticos diarios en dólares estadounidenses para Comisiones en:*

Centro América, El Caribe y Estados Unidos		Sudamérica, Canadá, México Europa (excepto Brasil, Chile)		Brasil, Asia, Oceanía, Chile, Argentina, Africa y Puerto Rico			
Hasta	586.262	Hasta	80	Hasta	100	Hasta	140
De 586.263	a 921.255	Hasta	110	Hasta	150	Hasta	220
De 921.256	a 1.230.206	Hasta	140	Hasta	200	Hasta	300
De 1.230.207	a 1.560.351	Hasta	150	Hasta	210	Hasta	320
De 1.560.352	a 1.884.449	Hasta	160	Hasta	240	Hasta	350
De 1.884.450	a 2.842.038	Hasta	170	Hasta	250	Hasta	360
De 2.842.039	a 3.972.191	Hasta	180	Hasta	260	Hasta	370
De 3.972.192 en adelante		Hasta	200	Hasta	265	Hasta	380

Los valores anteriores regirán para el año 2006, los cuales podrán ser incrementados por parte del Consejo Superior, previo los ajustes que el Gobierno Nacional hará al respecto.

- Artículo 2º.** Los miembros del Consejo Superior Universitario que se desplacen en Comisión en representación de la mencionada Corporación, percibirán viáticos equivalentes al máximo de la remuneración mensual para cada caso.
- Artículo 3º.** Se determina como sede de la Universidad de Nariño, los Municipios de Pasto, Chachaguí, La Florida, Tangua y Yacuanquer.
- Artículo 4º.** Establecer los valores de bonificación por permanencia para los docentes de pregrado y postgrado que se desplacen a realizar actividades académicas a las extensiones que tiene la Universidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

#### **BONIFICACION DE PERMANENCIA PARA DOCENTES**

<b>TERRITORIO</b>	<b>SIN PERNOCTAR</b>	<b>PERNOCTANDO</b>
Territorio Departamental y fuera de la sede (incluye alto Putumayo)	34.815	69.630
Costa Pacífica	47.475	94.950
Fuera del Departamento Resto del Territorio Nacional y bajo Putumayo	47.475	94.950

- Artículo 5º.** Se determina como Sede de la Universidad de Nariño, los municipios de Pasto, Chachaguí, La Florida, Tangua y Yacuanquer.
- Artículo 6º.** La Bonificación de permanencia no constituye factor salarial.
- Artículo 7º.** La Universidad reconocerá además de la bonificación, el valor correspondiente al transporte terrestre a los sitios objeto de la práctica académica.
- Artículo 8º.** A los docentes que se desplacen en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4º y 7º, del presente Acuerdo, únicamente se les reconocerá la bonificación y transporte, lo cual es incompatible con el reconocimiento del pago de viáticos.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE-**

Dado en San Juan de Pasto, el 11 de Marzo de 2005.

(fdo.)  
**EDUARDO ZUÑIGA ERAZO**  
Presidente

(fdo.)  
**JUAN ANDRES VILLOTA RAMOS**  
Secretario General.

Lolita E.